



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DUVAL SANCHEZ CARDOSO
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00242-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma, procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **DUVAL SANCHEZ CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía 7.690.240, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra el demandado **DUVAL SANCHEZ CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía 7.690.240, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### **OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE**

- 1.1** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$243.843.848)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2** Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$47.314.690)** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del 24,89% EA del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2022 al 10 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea el demandado **DUVAL SANCHEZ CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía 7.690.240, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$400.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3° Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE LOS TITULOS O DINEROS SOBANTES** o los que por cualquier causa llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (Huila) cuyo demandante es BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DUVAL SANCHEZ CARDOSO, bajo el radicado 41001400300220230036500. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$400.000.000 (Núm. 10 Art. 593 CGP e inciso 3° Art. 599 CGP) para el presente mandamiento de pago.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de placa KSS-281, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva - Huila, de propiedad del demandado DUVAL SANCHEZ CARDOSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.240. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**